

**TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL
SALA CIVIL FAMILIA
MANIZALES**



**Magistrada Ponente:
SOFY SORAYA MOSQUERA MOTOA**

Manizales, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Pasa a Despacho el asunto de la referencia, con constancia secretarial en la que se informa que dentro del término de ejecutoria del auto que declaró desierto el recurso de apelación por falta de sustentación, la apoderada de la Empresa de Renovación Urbana de Manizales – ERUM radicó solicitud de aclaración de la providencia.

II. CONSIDERACIONES

Aduce la memorialista que el recurso se admitió el 21 de octubre de 2019 y por auto del 20 de febrero de 2020 se dispuso la práctica de dictamen pericial, el cual no pudo ser realizado; no obstante, el Despacho, con base en los documentos aportados al expediente, debe resolver el recurso sustentado. Anexó copia del auto admisorio y de un escrito referenciado como “SUSTENTACIÓN RECURSO DE APELACIÓN”, presentado ante el A quo el 24 de septiembre de 2019.

Según el artículo 285 del Código General del Proceso, los autos emitidos por el juez o magistrado pueden ser aclarados de oficio o a solicitud de parte formulada dentro del término de ejecutoria, cuando contengan conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la providencia o influyan en ella.

El auto del 16 de septiembre de 2020, cuya aclaración se deprecia, es preciso en declarar desierta la alzada frente a la sentencia del 19 de septiembre de 2019, emitida por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Manizales, con fundamento en los artículos 14 del Decreto 806 de 2020 y 322 del Estatuto Procesal Civil, en virtud de la falta de sustentación del recurso dentro del plazo de cinco (5) días señalado en el citado decreto, según constancia secretarial que informaba que el auto del 10 de agosto del año avante, había sido notificado por estado electrónico el día 11 siguiente y que, de conformidad con el inciso cuarto del artículo 118 del Código General del Proceso, los términos transcurrieron los días 02, 03, 04, 07 y 08 de septiembre, teniendo en cuenta el recurso de reposición formulado por la parte activa, resuelto por auto del 31 de agosto de 2020, notificado al día siguiente.

Como se aprecia, la providencia no contiene ni en su resolutive ni en su motivación, noción o enunciado ambiguo u oscuro que la haga ininteligible o que genere incertidumbre; simplemente corresponde a un silogismo que se compone de una premisa legal, una premisa fáctica y una conclusión; se explica: los artículos que sirvieron de estribo a la decisión establecen una carga para la parte recurrente -sustentar el recurso contra la sentencia ante el juez de segunda instancia, expresando las razones de su inconformidad-, y la consecuencia de su incumplimiento -declarar desierto el recurso-, por lo que, adelantada la verificación de la proposición lo procedente era declarar el efecto producido.

Corolario, como quiera que el auto emitido el 16 del mes y año en curso no se encuadra en la hipótesis del artículo 285, no hay lugar a la aclaración solicitada por la parte demandante.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto la Magistrada Sustanciadora de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER A LA ACLARACIÓN el auto emitido el 16 de septiembre de 2020, dentro del Proceso de Expropiación promovido por la Empresa de Renovación Urbana de Manizales – ERUM en contra de Gustavo Triana Ramírez y otros.

En firme esta providencia, dese cumplimiento a lo ordenado en el mencionado auto, esto es, devolver el expediente al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOFY SORAYA MOSQUERA MOTOA

Magistrada

Firmado Por:

SOFY SORAYA MOSQUERA MOTOA

MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

DESPACHO 4 SALA CIVIL-FAMILIA TRIBUNAL SUPERIOR MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8f1dee145648f4662c867073fe0b0b03ec7eb625d018414aac81ffd7e4b4d843

Documento generado en 24/09/2020 01:46:56 p.m.